

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2015-00746-00

Demandante: OFELIA ACOSTA GARCÍA Y OTROS

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 0335

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que el día 6 de julio de 2020, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 15 de mayo de 2020 mediante la cual fueron negadas las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención al artículo 247 (numeral 1º) de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia. Bajo esta premisa normativa, se tiene que la sentencia deprecada fue notificada por correo electrónico y estado el día 15 de mayo de 2020, luego, el recurrente estaba en capacidad para ejercer su alzada hasta el día 14 de julio de 2020¹ de lo que se colige que el mismo se interpuso en término.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Lo anterior teniendo en cuenta que los términos para apelar la sentencia iniciaron a correr solo hasta el día 1º de julio de 2020, fecha en la cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

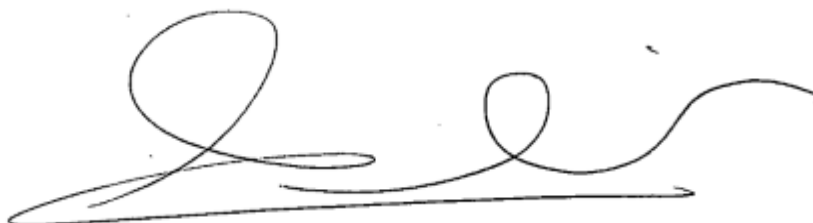
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

DISPONE.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera proferida el día 15 de mayo de 2020.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a series of smaller loops and a long horizontal stroke ending in a small hook.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez